

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1551/010, de fecha 21 de diciembre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativa a reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio número DGPL-61-Il-2-834 de fecha 9 de diciembre de 2010, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Emilio Suárez Licona, remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. El 5 de abril 2001, el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 9 de abril de 2001, el Diputado Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 30 de mayo de 2001, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como se deroga el 128 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 20 de marzo de 2002, el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adiciona al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); se reforma el artículo 84 párrafos cuarto y quinto; se adiciona al artículo 90 un tercer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 8 de abril de 2003, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 15 de abril de 2003, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales enviándolo al Senado de la Republica para los efectos Constitucionales.

7. El 23 de abril de 2003, la Mesa Directiva del Senado de la Republica recibió el proyecto de dictamen antes mencionado, turnándola para los efectos de ley a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de estudios Legislativos.
8. El 18 de junio de 2008, las Comisiones Unidas al emitir su dictamen consideraron para su importancia reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El 19 de Junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. El 20 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad, el dictamen a la Minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, mismo que fue turnado a la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados.
11. El 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, envió a esta Comisión mediante oficio No. D. G. P. L 61-II-2-77, copia del dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, penúltimo párrafo; 72 primer párrafo y 78 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de fecha 7 de diciembre de 2010, se aprobó el dictamen en primera lectura presentado por la Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en donde se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que con fecha 23 de abril de 2003, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman los artículo 71,72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

**QUINTO.-** Que en la Cámara de Diputados se presento la iniciativa por parte de los Diputados de las diversas fuerzas políticas entre los años 2004 y 2010, donde proponen reformar los artículos 71,72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha iniciativa a la comisión respectiva. Una vez analizado tanto el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados y la iniciativa presentada, fue aprobada por la Honorable Asamblea del Senado de la República el 18 de junio de 2008.

**SEXTO.-** Que las Cámaras de Diputados como la de Senadores, coinciden en la viabilidad de la iniciativa y el espíritu de los legisladores, ya que la reforma consiste en perfeccionar el procedimiento para la creación de las leyes, con ello el Poder Legislativo otorgará a los gobernados certeza jurídica, en cuanto aquellas leyes elaboradas por el mismo, y evitar que estas no sean obstaculizadas por discrecionalidad del Poder Ejecutivo toda vez que la certeza jurídica no sólo se plasma en una ley, sino también en el procedimiento mismo de emisión.

**SÉPTIMO.-** Que esta Comisión Dictaminadora, al realizar el análisis y estudio detallado de la minuta que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera viable aprobar la misma, en atención de que tal minuta, reúne los requisitos de ley para ser aprobada; esto es así, considerando que el trabajo que nos ocupa se refiere a la reforma de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ordenamiento que establece en su artículo 135 que se requiere que el congreso de la unión por el

voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones; requisito con el que ya se cumplió.

Otro motivo procedente y plenamente justificado, para que los suscritos integrantes de la comisión ponente, aprobemos la minuta que nos ocupa, ya que es necesario que exista una Ley General del Congreso para que cada una de las cámaras expida su propio reglamento y, de esa manera sustanciar el proceso de formación de las leyes y decretos en una manera más ágil.

Por lo que respecta al derecho de veto, la reforma es procedente toda vez que no elimina el derecho de veto, sino que lo regula, estableciendo un término para observaciones y otro término para su promulgación o publicación, ello en aras del beneficio de los gobernados.

Además debemos resaltar que con tal reforma se evitará que la labor legislativa del Congreso de la Unión no se vea obstaculizada, ni mucho menos inutilizada por discrecionalidades del Poder Ejecutivo, situación que queda subsanada al establecer la minuta proyecto de decreto de reforma que nos ocupa que en el supuesto de que el titular del ejecutivo Federal no haga uso del derecho del veto al no efectuar observaciones dentro del término de 30 días que le concede para ese efecto, queda precisado que tiene un lapso de días útiles subsecuentes para publicar el decreto legislativo de que se trate, y en caso de incumplir tal obligación, la Cámara de origen queda facultada para ordenar que el producto legislativo de que se trate sea publicado dentro del término de días siguientes, con ello se dota de mayor certeza y eficacia al procedimiento parlamentario.

En opinión de esta comisión dictaminadora, la reforma resulta necesaria, en virtud de que actualmente no hay una disposición constitucional ni secundaria que resuelva la hipótesis para cuando el Poder Ejecutivo detenga la publicación de una ley sin haber ejercido el derecho de veto.

En esa virtud, consideramos procedente la reforma propuesta y solicitamos al Pleno de esta Soberanía, su voto favorable para este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

## **D E C R E T O No. 272**

**ARTÍCULO UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

### **MINUTA**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## Artículo 71.....

### I a III.....

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la Republica, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que **designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A.....

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones **a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirá si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.**

C..... a la J.....

.....

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78.....

.....

I...

II...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y**

proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII....

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

**C. MONICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA  
DIPUTADO SECRETARIO**